00094-2019 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena 29 de Enero de 2021.

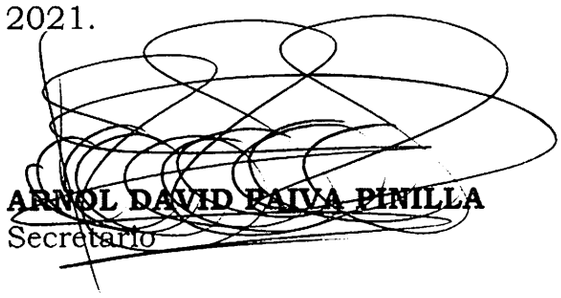

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.51
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Febrero primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Allegado al juzgado el Despacho Comisorio No. 041 de 2020 librado dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por ADRIANA LIZETH QUIPAQUE ROJAS, contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN MANUEL GARRIDOS, se observa que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATO COROZAL CASANARE informa que la Unidad Básica de Tame no cuenta con profesional para toma de la respectiva muestra, debiendo se coordinar con la UB de Saravena y Arauca, para ello..

Teniendo en cuenta la anterior información, y habida cuenta que se necesita obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad que se disputa en el presente proceso, deberá requerirse a las Unidades Básicas de Medicina Legal de Saravena y Arauca para que informe inmediatamente a este despacho judicial si es posible el traslado de un profesional para realizar la respectiva exhumación del cadáver del señor JUAN MANUEL GARRIDOS quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 4.153.383, su cuerpo se encuentra inhumado en el cementerio del municipio de Hato Corozal (Casanare), y así mismo la toma de muestra de sangre de la señora ADRIANA LIZETH QUIPAQUE ROJAS y determinar la paternidad que se le imputa al fallecido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

REQUERIR a las Unidades Básicas de Medicina Legal de Saravena y Arauca para que inmediatamente informe a este despacho judicial si es posible el traslado de un profesional para realizar la respectiva exhumación del cadáver del señor JUAN MANUEL GARRIDOS quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No 4.153.383, su cuerpo se encuentra inhumado en el cementerio del municipio de Hato Corozal (Casanare), y así mismo la toma de muestra de sangre de la señora

ADRIANA LIZETH QUIPAQUE ROJAS y determinar la paternidad que se le imputa al fallecido.

Una vez obtenida respuesta de las UB, pase el proceso al despacho para el continuar el trámite subsiguiente.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010 Se fija en la secretaria del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00188 - 2016 EJECUTIVO (SUCESIÓN)

Al Despacho del señor, para resolver. Saravena, enero 25 de 2021.

ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, febrero primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso EJECUTIVO propuesto por FABIANNEMECIAO SUAREZ MENDOZA contra CIELO DEL CARMEN PRADO dentro del proceso de SUCESIÓN del causante GEREMÍAS SUAREZ PEREZ, observa el juzgado que la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL y la NOTIFICACION POR AVISO fueron enviada a la ejecutada a una dirección que no ha sido reportada dentro del expediente; razón por la cual por ahora no puede tenerse por notificada a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **NO TENER EN CUENTA** la CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL y la NOTIFICACION POR AVISO enviada a la señora CIELO DEL CARMEN PRADO a la carrera 14 No. 23 – 46 B. Cochise de Saravena.

SEGUNDO.- **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderada judicial, para que proceda con las gestiones tendientes a la notificación personal de la señora CIELO DEL CARMEN PRADO, conforme los artículos 289 a 296 y 301 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, si tiene o conoce el canal digital de la ejecutada.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (2) de febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PARVA PINILLA
Secretario.-

00252-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando, que el 30 de diciembre de 2020 la Coordinación Regional de Ciencias Forenses de Bucaramanga allego respuesta solicitud del oficio No.1161. Saravena, 29 de Enero de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.48
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Febrero primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por YESSICA DEL CARMEN RAMIREZ DA COSTA en favor de la menor CARYELY VALENTINA RAMIREZ DA COSTA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante YORMAN ALEXIS SOSA SEGURA, la información brindada por la Coordinación Regional de Ciencias Forenses de Bucaramanga da cuenta que encontró registro de mancha de sangre del cadáver del causante, y que la muestra esta almacenada en la central de evidencias del instituto nacional de medicina legal y Ciencias Forenses bajo el número 20190101817940000060.

Teniendo en cuenta la anterior información, y que se necesita obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad que se disputa en el presente proceso, deberá requerirse a la Fiscalía 01 Seccional de Arauca Unidad Vida Arauca, para que informe a este despacho judicial si es posible tener acceso al remanente de la mancha de sangre obtenido de YORMAN ALEXIS SOSA SEGURA quien en vida se identificó con la C.C No 1.007.191.325 para ser cotejada con la muestra de sangre que se tomará a la señora YESSICA DEL CARMEN RAMIREZ DA COSTA y a su hija CARYELY VALENTINA RAMIREZ DA COSTA y determinar la paternidad que se le imputa al fallecido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la fiscalía 01 Seccional de Arauca- Unidad Vida Arauca, para que informe a este despacho judicial si es posible tener acceso al remanente de la mancha de sangre obtenido de YORMAN ALEXIS SOSA SEGURA quien en vida se identificó con la C.C No 1.007.191.325 para ser cotejada con la muestra de sangre que se tomará a la señora YESSICA DEL CARMEN RAMIREZ DA COSTA y a

su hija CARYELY VALENTINA RAMIREZ DA COSTA y determinar la paternidad que se le imputa al fallecido.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

00027-2021 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez para resolver. Saravena, 29 de Enero de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.43
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, primero (01) de Febrero dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a decidir la admisión de la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **EFRAIN LEON RAMIREZ**, contra **HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA,** observa el juzgado lo siguiente:

1. La parte interesada olvido hacer la respectiva notificación al demandado, según lo establecido art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

2. La parte demandante omitió señalar la fecha en la cual según lo dicho en el numeral séptimo, octavo y noveno de los hechos, surgió el presunto interés para demandar.

RESUELVE

PRIMERO.- **INADMITIR** la presente demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** instaurada mediante apoderado judicial por **EFRAIN LEON RAMIREZ** contra **HENRY ALEXANDER LEON VALENCIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo. Además deberá darse cumplimiento y acreditarse lo establecido en la parte final del inciso 4 del art. 6 del Decreto Ley 806 de 2020.

TERCERO.- **RECONOCER PERSONERÍA** al Dra. MARIA CRISTINA PORRAS HIGUERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00264 – 2020 C.E.C.

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada dentro del presente proceso, se notificó por medio de aviso entregado el primero (1°) de diciembre de 2020, dentro del término de ley y por medio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso nulidad por indebida notificación (Art. 133 Num. 8 C.G.P. Saravena, enero 25 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA - CIRCUITO

Saravena, febrero primero (1°) de dos mil veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y habida cuenta que el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente proceso CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO instaurada por EDILMA YANETH MONTOYA DIAZ contra JOSE ANTONIO MORALES PINEDA, por medio del cual plantea la nulidad contenida en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P. cumple con las exigencias normativas allí contempladas, deberá dársele el trámite regulado en la norma referida.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena, Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- De la nulidad planteada por el apoderado judicial de la parte demandada, **CORRER TRASLADO** por el término de tres (3) días a la parte demandante.

SEGUNDO.- DAR a la presente nulidad, el trámite contemplado en el artículo 134 del C.G.P.

TERCERO.- RECONOCER al Dr. EDGAR PABON VELASCO como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROPSOGMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (2) de febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 009. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Decreto 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00156-2017 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al Despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, Enero 27 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Febrero uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede y que obra dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesto por la señora OMAIRA VILLAMIZAR LASSO contra WILSON ALVERNIA SALAS , el demandado solicita se expida una certificación de la deuda por concepto de cuota alimentaria.

Encontrando procedente la solicitud incoada por el memorialista, a el se accederá.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

Por secretaría expídase certificación actualizada de la deuda que tiene el señor WILSON ALVERNIA SALAS dentro del proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase,

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.-

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija en la secretaría del Juzgado y se publica virtualmente, siendo las 8:00 a.m (AT..295C.G.P.y Art.9 Decreto806/2020.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

00367- 2020 UNIÓN MARITAL DE HECHO

Al despacho del señor Juez para resolver. Saravena, Enero 29 de 2021.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

AUTO INTERLIOCUTORIO No. 045

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Saravena, Febrero primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto proferido el trece (13) de Enero de 2021 se inadmitió la demanda de UNION MARITAL DE HECHO, propuesto mediante apoderado judicial por FABIO RAFAEL HOGUIN MEDINA contra IRENE MOJICA DE VANEGAS, indicándose los defectos de que adolecía y concediéndose término para subsanar.

Observa el Despacho que transcurrido el término legal otorgado, la parte actora no subsano la demanda en la forma, como le fuera sugerido por el juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Inc.2 art. 89 del C. G. C., el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR** la demanda UNION MARITAL DE HECHO , propuesto mediante apoderado judicial por FABIO RAFAEL HOGUIN MEDINA contra IRENE MOJICA DE VANEGAS , por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **ENTREGAR** los anexos de la demanda a la interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador y ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GOMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy 02 de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010. Se fija mediante secretaria del Juzgado y se fija virtualmente siendo las 8.00am. (at.295 CGP Y ART 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

Elaboró:Jaiver Ramirez Sanguinetty

00243-2020 INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

Al despacho del señor juez informando, que el 30 de diciembre de 2020 la Coordinación Regional de Ciencias Forenses de Bucaramanga allego respuesta solicitud del oficio No.1162. Saravena, 29 de Enero de 2021.

ARNOL DAVID FAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.47
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Saravena, Febrero primero (01) del dos mil veintiuno (2021).

Revisado el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD instaurada por COMISARIA FAMILIA DE FORTUL-ARAUCA en favor de la menor ASHLY VICTORIA MONTILLA GARCIA hija de la señora NATACHA EDULIZKAR MONTILLA GARCIA contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante VICTOR DANIEL GONZALEZ MEJIA, la información brindada por la Coordinación Regional de Ciencias Forenses de Bucaramanga da cuenta que encontró registro de mancha de sangre del cadáver del causante, y que la tarjeta FTA fue remitida al laboratorio de genética criminalística de medicina legal Bogotá el 2020-06-30, con el objetivo de realizar análisis de ADN dentro el proceso penal que se investiga por la muerte del mencionado señor González Mejia.

Teniendo en cuenta la anterior información, y que se necesita obtener un perfil genético que permita emitir un resultado con respecto a la paternidad que se disputa en el presente proceso, deberá requerirse a la Fiscalía 01 Seccional de Arauca Unidad Vida Arauca, para que informe a este despacho judicial si es posible tener acceso al remanente de la mancha de sangre o al perfil genético obtenido de VICTOR DANIEL GONZALEZ MEJIA quien en vida se identificó con la C.C No 1.234.338.611 para ser cotejada con la muestra de sangre que se tomará a la señora NATACHA EDULIZKAR MONTILLA y a su hija ASHLY VICTORIA MONTILLA GARCIA y determinar la paternidad que se le imputa al fallecido.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la fiscalía 01 Seccional de Arauca- Unidad Vida Arauca, para que informe a este despacho judicial si es posible tener acceso al remanente de la mancha de sangre o al perfil genético obtenido de VICTOR DANIEL GONZALEZ MEJIA quien en vida se

identificó con la C.C No 1.234.338.611 para ser cotejada con la muestra de sangre que se tomará a la señora NATACHA EDULIZKAR MONTILLA y a su hija ASHLY VICTORIA MONTILLA GARCIA y determinar la paternidad que se le imputa al fallecido.

Notifíquese y Cúmplase

GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVENA, ARAUCA

Hoy dos (02) de Febrero de 2021, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 010 Se fija en la secretaría del juzgado y se fija virtualmente, siendo las 08:00 AM (art. 295 C.G.P Y art 806/2020).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario